

cadena.

República de Colombia

Pág. 1



Aa103580538



Ca534273759

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 973.

NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA	
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
PODER GENERAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
COMPARECIENTE - PODERDANTE(S)	
MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ	CC. 35.463.325
obrando en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE	NIT. 860.013.798-5
APODERADO(A)(S)	
BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA	CC. 45.505.143

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se presentó(aron) en el despacho de la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., cuya Notaria titular es la Dra. **DANIELA ANDRADE VALENCIA**, quien da fe de las declaraciones contenidas en este instrumento público de **REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL**, las cuales han sido emitidas por los interesados que la suscriben bajo la gravedad de juramento; la cual se consigna en los siguientes términos:

I.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció con minuta: la doctora **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número **35'463.325**, domiciliada en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de la



Aa103580538

Ca534273759



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA TREINTA Y SEIS

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

30-09-24

cadena. No. 8903590

UNIVERSIDAD LIBRE, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común con domicilio principal en Bogotá D.C., y con sedes seccionales en las ciudades de Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Pereira y Socorro, respectivamente, organizada como Corporación, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Subdirección de Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, que se protocoliza con esta escritura y manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número mil sesenta y uno (1061), de fecha tres (03) de agosto de 2023, aclarada mediante Escritura Pública número mil ciento ochenta y cuatro (1184), de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023, otorgadas ante la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá D.C. en el primer acto el señor **JORGE ALARCÓN NIÑO**, confirió Poder amplio y suficiente a la señora **BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° **45'505.143** expedida en Cartagena. -----

SEGUNDA: Que por medio de esta escritura proceden a **REVOCAR** y dejar sin efecto legal alguno el (los) Poder (es) otorgado (s) mediante las ya citadas Escrituras Públicas números mil sesenta y uno (1061), de fecha tres (03) de agosto de 2023, aclarada mediante Escritura Pública número mil ciento ochenta y cuatro (1184), de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023, otorgadas ante la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá D.C. -----

II.- PODER GENERAL

Compareció con minuta: la doctora **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número **35'463.325**, domiciliada en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común con domicilio principal en Bogotá D.C., y con sedes seccionales en las ciudades de Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Pereira y Socorro, respectivamente, organizada como Corporación, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Subdirección de



cadena.

República de Colombia

Pág. 3



Aa103580539



Ca534273758

Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, que se protocoliza con esta escritura y manifestó: -----

PRIMERO: Que los Estatutos de la Universidad (Acuerdo n° 01 del 10 de marzo del 2023, artículo 37 numeral 1) dan a la Consiliatura la función de expedir los reglamentos que se requieran para desarrollar los mismos y para la buena marcha de la Universidad. 2. Que dichos Estatutos establecen como funciones del Presidente; entre otras: 1. Ejercer la representación legal de la Universidad; 2. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos; 3. Ordenar el gasto y celebrar por sí sólo todo acto, convenio o contrato, de acuerdo con el Presupuesto del Gobierno Nacional de la Universidad cuando su cuantía no exceda de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes y el que supere esa suma cuando haya sido autorizado por la Consiliatura. La responsabilidad, por el proceso de contratación y ejecución, recae en el presidente, sin perjuicio de la que le compete a quien autoriza; 4. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador junto con el rector, a los rectores seccionales. En caso de desacuerdo decidirá la Consiliatura a solicitud de cualquiera de aquellos. (art. 40 numerales 1, 2, 6 y 15); 3. Que los mismos Estatutos establecen que el Rector Seccional es la primera autoridad académica y administrativa de la seccional, estableciendo las siguientes funciones en su ámbito: **A. Generales:** 1. Dirigir el proceso de planeación; 2. Presentar ante el Consejo Directivo el anteproyecto seccional del PIDI y sus revisiones; 3. Presentar ante el Consejo Directivo el anteproyecto seccional de presupuesto; 4. Rendir informes al presidente, al rector y al Consejo Directivo sobre el estado de la Seccional y específicamente reportar del ejercicio de sus funciones administrativas al presidente y de las académicas al rector. (Art. 60 A. Generales numerales 2, 3, 4 y 5). **B. Administrativas:** 1. Ordenar el gasto y celebrar por sí sólo todo acto, convenio o contrato, de acuerdo con el Presupuesto cuando su cuantía no exceda de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes; si fueren mayores de cien, sin exceder de ciento cincuenta con autorización del presidente; si excediere los ciento cincuenta sin superar los doscientos con autorización del Consejo Directivo. En cuantía superior con autorización de la Consiliatura. En los contratos de cuantía indeterminada el llamado a autorizarlos se fijará por reglamento. El uso y goce de bienes de la Universidad



Aa103580539



Ca534273758



30-09-24

cadena. No. 10-00004
cadena. No. 10-00004

por terceros, cuando cause contraprestación dineraria, será autorizado por el Consejo Directivo, conforme al reglamento. La responsabilidad por el proceso de contratación y ejecución recae en el rector seccional, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a quien lo autoriza. 2. Dirigir la ejecución presupuestal. 3. Dirigir la actividad administrativa. 4. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, previa consulta con el presidente, al director financiero. 5. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, respecto del personal administrativo Seccional que no corresponda a otra autoridad. (art. 60 B. Administrativas numerales 1, 2, 3, 4 y 5). **C. Académicas:** 1. Presidir el Consejo Académico y el Comité de Currículo. 2. Ejercer la representación académica. 3. Dirigir las actividades académicas. 4. Liderar el proceso de planeación académica. 5. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, previa consulta con el rector, a los decanos, directores o coordinadores de unidades académicas. 6. Proponer al Consejo Directivo, conforme al reglamento, la designación del personal docente de las unidades académicas. 7. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador previa consulta con el decano, a los secretarios académicos, jefes de área, y demás personal de carácter académico-administrativo en las diferentes unidades académicas, conforme al reglamento. (art. 60 C. Académicas, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7); 6. Que el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 establece que, además del Representante Legal y los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, son administradores el factor y quienes de acuerdo con los Estatutos detentan funciones administrativas; 7. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 011169 11 de julio de 2023, ratificó la reforma estatutaria de la Universidad Libre contenida en el Acuerdo N° 1 del 10 de marzo de 2023, protocolizados con la Escritura Pública n°1049 del 02 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría veintitrés del Círculo Notarial de Bogotá. -----

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta lo establecido en el punto primero por medio de esta escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctor(a) **BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N°



cadena.

República de Colombia

Pág. 5

97

Aa103580572



Ca534273757

45'505.143 expedida en Cartagena, para que bajo su responsabilidad personal y patrimonial, en su calidad de rectora de la Universidad Libre de la Seccional Barranquilla, ejerza la representación legal de dicha seccional, para los efectos de las funciones que le corresponden como Rectora en la Seccional Barranquilla, conforme a lo previsto en los Estatutos y Reglamentos de la Institución; en especial, ante los juzgados y tribunales en las audiencias obligatorias de conciliación y ante los demás organismos públicos y privados en los trámites que requiera la Seccional. Igualmente en ejercicio de dicha representación, para que bajo su responsabilidad y dentro de su competencia, contrate los servicios de profesionales del derecho y les otorgue los correspondientes poderes especiales, para que inicien, tramiten y obtengan ante las autoridades judiciales correspondientes, el cobro jurídico de la cartera que se encuentre en mora, y para que se notifique en nombre de la Universidad, de todo acto demanda o acción que contra ella se promueva y para que se designe y otorgue poderes especiales a los abogados que representen y defiendan los intereses de la Universidad en dichos procesos, con facultades para recibir, transigir, desistir y conciliar, sin que en momento alguno se pueda decir que actúan sin poder suficiente. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

Se presentaron los comprobantes y anexos que enseguida se relacionan: -----

- 1) Copia del Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Subdirección de la Vigilancia Administrativa de la Educación Superior del Vice-Ministerio de Educación Superior del Ministerio de Gobierno. -----
2. Copia de la Resolución N°. 011169 11 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en donde ratifica la reforma estatutaria de la Universidad Libre mediante Acuerdo N° 1 del 10 de marzo de 2023. -----
3. Copia de la Escritura Pública n° 1049 de fecha 02 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría Veintitrés del Circuito Notarial de Bogotá D.C., con la que se protocoliza el Acuerdo N° 1 del 10 de marzo de 2023. -----

----- CLAUSULA DE VERIFICACIÓN -----

El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de



Aa103580572

Ca534273757



30-09-24

Cadena. N. 30090344
cadena. N. 30090344

identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, área, cláusulas del contrato, etc.; declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaria, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones que emiten los interesados. -----

La Notaria advierte que, cualquier ACLARACIÓN o CORRECCIÓN a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, el(los) compareciente(s) bajo la gravedad de juramento declara(n) que firma(n) este instrumento público en prueba de asentimiento de cada una de sus cláusulas y la veracidad de todos sus anexos; junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo y doy fe. -----

EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: -----

Aa0103580538, Aa0103580539, Aa0103580572, Aa0103580573. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 0585 DEL 24/01/2025) ----- \$172.400.00

I.V.A. ----- \$133.684.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE ----- \$0.00

RECAUDOS FONDO DE NOTARIO ----- \$9.200.00

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA ----- \$9.200.00

XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX

NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
TREINTA Y SEIS

NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
TREINTA Y SEIS

NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
TREINTA Y SEIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA Y SEIS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
36

cadena. República de Colombia

Pág. 7



Ca53427356

As103580573

973
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 973. -----
DE FECHA: CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025),
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. -----

EL(LA) PODERDANTE

MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 35.463.325 de Bogotá CELULAR: 310 883 6621

EMAIL: elizabeth.garcia@unilibre.edu.co

DIRECCIÓN: Calle 8#5-80

CIUDAD: Bogotá

DPTO. Bogotá

OCUPACIÓN: Abogada

ESTADO CIVIL: Soltera

obrando en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE con
NIT. 860.013.798-5. -----

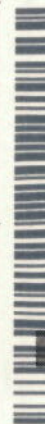
(FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL, DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015). -----

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

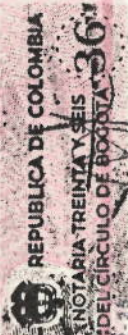
DANIELA ANDRADE VALENCIA



As103580573



Ca534273756



30-09-24

cadena. No. 8909090

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTAY SEIS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ 36

NOTARIA DE
DANIELA TRENTA

NOTARIA DE
DANIELA TRENTA



Ca534273857



LA SUSCRITA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Copia SIMPLE INCOMPLETA de la escritura pública NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (973) del CINCO (05) de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO (2025) tomada de su original que tuve a la vista. En CINCO (05) folios útiles con destino a: INTERESADO. Dada en Bogotá D.C, a los OCHO (08) días de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO (2025).

República de Colombia



DANIELA ANDRADE VALENCIA

Notaria treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.



Ca534273857

14-02-25

cadena. No. 20250508

ESPACIO BLANCO



Comité